

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SITPLAN N° 114/2021
Santa Cruz de la Sierra 12 de octubre del 2021

VISTOS:

En atención a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No 1434, de fecha 23 de abril de 2021, que tiene por "objeto proteger, conservar y delimitar el Bosque de Protección congruente al curso de agua del río Piraí declarado como Área Protegida "Parque Metropolitano de Protección Ecológica del río Piraí", por la riqueza de flora y fauna que posee, las funciones ambientales que brinda a la población y por constituirse en Patrimonio Natural y en el Sistema Protector principal de la zona Oeste de la ciudad, respecto a posibles inundaciones, declarándose prioridad municipal su valorización y restauración".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo I. numeral 22. Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

Que, según el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado a la letra dice: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 24.- Estructura Organizativa de la Ley N° 482 establece que la estructura del Órgano del Ejecutivo Municipal está conformada por el Alcalde Municipal, los Secretarios Municipales(...)sic.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 27° considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Ley Municipal Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de fecha 20 de enero de 2015 en su capítulo IV Resoluciones Secretariales, Administrativas, Ejecutivas y Técnicas en su artículo 43.- a la letra dice: Definición.- 1.- Son disposiciones de carácter Administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los secretarios o secretarias y Directores municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a legislación administrativa aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 028/2014 – CUO, que aprueba el Código de Urbanismo y Obras del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y sus modificaciones, con relación a todas las actividades que se pretendan realizar en el Área Protegida Río Piraí, establece que:

Artículo 140.- Construcciones clandestinas. - Se considera construcción clandestina a toda obra nueva, ampliación de lo ya ejecutado o modificación total o parcial realizadas en cualquier edificación que no tenga proyecto debidamente aprobado, Licencia de construcción, otorgada por los órganos establecidos por norma, convirtiéndose en obra infractora, sujeta a sanciones.

Artículo 141.- Construcciones en contravención. - Se considera construcción en contravención a toda obra nueva, ampliación de lo ya ejecutado o modificación total o parcial al proyecto aprobado por la oficina técnica, o no contando con este que infrinja las normas de uso de suelo o de edificación contenidas en el presente Código.

Artículo 154.- Contravención a las normas de construcción en áreas no edificables. - Constituyen contravención pasible a la aplicación de la sanción de demolición total de lo construido y multa pecuniaria, las siguientes actividades:

4. Construcciones o asentamientos en áreas de preservación ecológica, áreas protegidas o áreas de protección.

Artículo 155.- Contravención a las normas de urbanización y parcelamientos. - Las siguientes conductas constituyen contravención a las normas de urbanización y parcelamiento, pasibles a la aplicación de la medida de seguridad de paralización de obras y sanción de una multa pecuniaria según norma específica vigente.

1. **Asentamientos en áreas no urbanizables:** Constituyen contravención los asentamientos y el parcelamiento de terrenos en áreas definidas por la planificación como no urbanizables por estar ubicados en área rural, área de control municipal y de restricción específica, por lo cual serán sancionadas con la demolición total y multa pecuniaria.

Artículo 164.- Preservación de áreas ecológicas y cambio de uso de suelo.- El responsable de construcciones en contravención a las normas estipuladas en el presente Código, referidas a áreas ecológicas definidas en el Plan de Ordenamiento Urbano vigente, será sancionado con la paralización de las actividades u obras en contravención y con una multa equivalente al 100% del valor del costo de la mitigación del daño causado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se inicien para exigir la reparación de los daños ocasionados

Los funcionarios públicos que modifiquen los usos de carácter ecológicos aprobados según normas vigentes, se someterán a procesos de ley.

Artículo 222.- Concepto. - Son áreas que, por razones de interés ambiental, histórico y de seguridad han sido definidas por el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y otros estudios (SIGPAM) como áreas protegidas, en las cuales deben evitarse los usos, actividades o infraestructuras perjudiciales tendientes a degradar su condición natural y/o tipología histórica o de seguridad.

El control estricto de conservación y de mantenimiento de estas áreas está bajo la responsabilidad de la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno.

Artículo 223.- Clasificación de las áreas protegidas. - Las áreas protegidas se clasifican en públicas y privadas. **1. De protección pública - AP.1.** 1.1 Centro Histórico de la ciudad 1.2 Centro Palmar del Oratorio 1.3 Parque Metropolitano de Protección Ecológica del río Pirai 1.4 Parque Lomas de Arena 1.5 Curichi La Madre 1.6 Arroyo Pero Vélez 1.7 Jardín Botánico 1.8 Villa Olímpica 1.9 Cordones de protección ecológica del vertedero de Normandía.

Artículo 237.- Clasificación de áreas de forestación y preservación ecológica. - Se delimitan en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente y se clasifican y definen en las siguientes categorías:

1. **Áreas de protección de riesgos naturales.** - Son franjas de seguridad constituidas por densos bordes arbolados o forestados con especies nativas complementados con vegetación rastrera, que aseguran y protegen la transición entre suelos urbanos, urbanizables y suelos no urbanizables, cauces de ríos, quebradas o torrenteras, canales de riego, acequias, bordes de caminos, carreteras, áreas inundables, degradadas y otros.

2. **Grandes áreas naturales de preservación ecológica.** - Son áreas que tienen elementos morfológicos e hidrológicos singulares: cerros, manantiales, ríos, riberas, puntos de vista panorámicos y sitios paisajísticos de riqueza natural y puntos de interés visual. Se constituyen en reservorios naturales y lugares de preservación y conservación de la flora y fauna de la región, imprescindibles para garantizar el equilibrio ecológico. En esta clasificación se encuentra el río Pirai, las Lomas de Arena y otros.

Artículo 239.- Parque de Protección Ecológica del río Pirai. - Sector delimitado en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente, sujeto a un tratamiento especial dentro de normas específicas.

Artículo 242.- Clasificación de áreas verdes en la estructura vial y franjas de seguridad, numeral 2 Los usos especiales de Líneas férreas, Tendido eléctrico de alta tensión, Subestación eléctrica, Alcantarillado, Gasoductos, Oleoductos, y Cementerios, como así también las áreas de protección ecológica de Río Pirai, Humedales, pantanos, curichis, bofedales, áreas de afloramiento natural de agua y de recarga, Arroyos, quebradas y Rellenos Sanitarios; según normativa específica, cuentan con una franja de seguridad a su alrededor, por lo que toda intervención aledaña a éstas, deberá presentar la Certificación de Franja de Seguridad emitida por la institución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la a Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°210/2015 "Ley de Conservación, Recuperación Protección del Árbol, política de Arborización y embellecimiento de la Ciudad

"su artículo 20° (Infracciones), establece que: I.- **Infracción Leve:** fijar en el arbolario público, cualquier elemento extraño que pudiera afectar el estado fitosanitario del mismo; pintar troncos y l o ramas, como también arrojar residuos o elementos extraños; realizar podas no autorizadas que no perjudiquen la integridad física del árbol. II. **Infracción Grave:** toda intervención realizada sobre árbol en espacio público, que perjudique su integridad física y que no cuente con lineamiento técnico y autorización de la instancia competente señalada en el reglamento de esta Ley. III. **Infracción Gravísima:** la tala no autorizada; el incumplimiento de los compromisos de reposición o al seguimiento y cuidado a los árboles repuestos por obligaciones adquiridas con el municipio, así como causar la muerte de un árbol por algún otro medio". sic.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 1434, en cuanto a las prohibiciones establece que: ARTÍCULO 9° (PROHIBICIONES).- Para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley Autonómica Municipal referente a la protección y conservación del Área Protegida se prohíbe: modificar el uso de suelo de Área Protegida, **los trabajos de construcción y/o ampliación de viviendas, urbanizaciones, condominios, cerramientos perimetrales (muros), aperturas de nuevos caminos y/o sendas**, el fraccionamiento de predios, desmonte mecanizado y l o manual, remoción de suelos, la caza, pesca y comercialización de animales silvestres, la tala, emplazamiento de fuentes fijas y l o móviles de contaminación acústica, venta de bebidas alcohólicas y comida a base de animales silvestres, así como cualquier afectación a servidumbre ecológica.

POR TANTO:

La Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad al Art. 51 I. de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, Art. 69 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de fecha 20 de enero de 2015 y el Decreto Edil N° 009/2021 de fecha 06 de mayo de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARA PAUSA ADMINISTRATIVA en Área Protegida "Parque Metropolitano de Protección Ecológica del río Pirai".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se PROHIBE, todo trabajo de construcción y/o ampliación de viviendas, urbanizaciones, condominios, cerramientos perimetrales, aperturas de nuevos caminos y/o sendas, fraccionamiento de predios, desmonte mecanizado y/o manual, remoción de suelos, caza, pesca y comercialización de animales silvestres, la tala, emplazamiento de fuentes fijas y/o móviles de contaminación acústica, y otros que puedan comprometer la funcionalidad hidráulica de la llanura de inundación y las funciones ambientales que brinda a la población el Área Protegida Rio Pirai.

ARTÍCULO TERCERO. - Los presuntos propietarios, poseedores o detentadores deberán apersonarse ante la Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, (Dirección de General de Gestión Urbana) adjuntando documentación que justifique su interés legítimo.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase. -



Arq. María Andrea Daza Justiniano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN

Abg. María G. Kering Von Hornes
SUBDIRECTORA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Guido Alvarado Sarmiento
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. R. Gabriel Montenegro Poca
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN URBANA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA